



NOTA INFORMATIVA

Abril 048/2014

Acuerdo General número 6/2014 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se dispone el aplazamiento del dictado de la resolución en los amparos en revisión del conocimiento de los Tribunales Colegiados de Circuito, en los que subsista el problema de constitucionalidad del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la LIVA; de la LIEPS; de la LFD, se expide la LISR, y se abrogan la LIETU, y la LIDE, publicado el 11 de diciembre de 2013, específicamente de los preceptos relativos a las tarifas aplicables a las personas físicas para el cálculo del ISR, la limitación de las deducciones correspondientes, la eliminación de la tasa preferencial del 11% del IVA en la región fronteriza, y la eliminación de REPECOS; y se ordena a los Juzgados de Distrito el envío directo de dichos asuntos a este Alto Tribunal



NATERA

Acuerdo General número 6/2014, de treinta y uno de marzo de dos mil catorce, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se dispone el aplazamiento del dictado de la resolución en los amparos en revisión del conocimiento de los Tribunales Colegiados de Circuito, en los que subsista el problema de constitucionalidad del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; de la Ley Federal de Derechos, se expide la Ley del Impuesto sobre la Renta, y se abrogan la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, y la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo, publicado el once de diciembre de dos mil trece, específicamente de los preceptos relativos a las tarifas aplicables a las personas físicas para el cálculo del Impuesto Sobre la Renta, la limitación de las deducciones correspondientes, la eliminación de la tasa preferencial del 11% del Impuesto al Valor Agregado en la Región Fronteriza, y la eliminación del Régimen Fiscal de Pequeños Contribuyentes; y se ordena a los Juzgados de Distrito el envío directo de dichos asuntos a este Alto Tribunal

Estimados clientes y amigos:

Hoy, 8 de abril, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) el “Acuerdo General número 6/2014, de treinta y uno de marzo de dos mil catorce, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se dispone el aplazamiento del dictado de la resolución en los amparos en revisión del conocimiento de los Tribunales Colegiados de Circuito, en los que subsista el problema de constitucionalidad del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; de la Ley Federal de Derechos, se expide la Ley del Impuesto sobre la Renta, y se abrogan la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, y la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo, publicado el once de diciembre de dos mil trece, específicamente de los preceptos relativos a las tarifas aplicables a las personas físicas para el cálculo del Impuesto Sobre la Renta, la limitación de las deducciones correspondientes, la eliminación de la tasa preferencial del 11% del Impuesto al Valor Agregado en la Región Fronteriza, y la eliminación del Régimen Fiscal de Pequeños Contribuyentes; y se ordena a los Juzgados de Distrito el envío directo de dichos asuntos a este Alto Tribunal (el “Acuerdo”), mismo que entrará en vigor el día de mañana.

En el Acuerdo publicado el día de hoy, se establece que en tanto la Suprema Corte de Justicia de la Nación (“SCJN”) resuelve las acciones de inconstitucionalidad 40/2013 y su acumulada 5/2014¹

¹ Ambas promovidas por diversos integrantes del Congreso de la Unión, en las que se impugnan normas generales contenidas en el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; de la Ley Federal de Derechos, se expide la Ley del Impuesto sobre la Renta, y se abrogan la Ley del Impuesto

y se emite el Acuerdo General Plenario que corresponda, en los amparos en revisión del conocimiento de la SCJN o de los Tribunales Colegiados de Circuito, en los que subsista el problema de inconstitucionalidad del Decreto, se deberá continuar el trámite hasta el estado de resolución y aplazar el dictado de ésta (punto primero del Acuerdo).

Asimismo, se señala que los Juzgados de Distrito enviarán directamente a la SCJN los amparos en revisión señalados en el punto primero del Acuerdo, derivados de los juicios de amparo en los que se haya dictado o se dicte sentencia correspondiente (punto segundo del Acuerdo).

* * * * *

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.

Empresarial a Tasa Única, y la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo, publicado el once de diciembre de dos mil trece, específicamente de los preceptos relativos a las tarifas aplicables a las personas físicas para el cálculo del impuesto sobre la renta, la limitación de las deducciones correspondientes, la eliminación de la tasa preferencial del 11% del impuesto al valor agregado en la región fronteriza, y la eliminación del régimen fiscal de pequeños contribuyentes (el “Decreto”).